



**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SAN BENITO ABAD -
SUCRE**

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO – TEL.
E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno
(2021)

PROCESO: Ejecutivo

RADICACIÓN N° 70-678-40-89-001-2020-00097-00

ACCIONANTE: MARIA DE LA OSSA BENITEZ

ACCIONADO: FAIDER JOSE ASCENCIO BLANQUISET

Revisado el expediente de la referencia, observa el despacho que las partes a través de sus respectivas apoderadas judiciales, solicitan bajo la figura de la conciliación, la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

Para resolver se tiene en cuenta lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso, que a la letra dice:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...."

En el caso que ocupa la atención, las peticionarias están actuando bajo la facultad expresa que se les otorgó en los respectivos mandatos, como así está acreditado dentro del proceso, además no existe embargo de remanente por lo que se procederá de acuerdo a lo preceptuado en el artículo antes referenciado, lo cual quedará consignado en la parte resolutive de este auto.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

1º.- **APRUÉBESE** en todas y cada una de sus partes, el acuerdo conciliatorio, a que llegaron las partes, vertido en documento de fecha 14 de diciembre de 2020. Consecuencialmente, **PÁGUESE** a la señora MAIRA ALEJANDRA DE LA OSSA

BENITEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.102.229.271 de San Benito Abad-Sucre, la suma de UN MILLON CIEN MIL PESOS (\$1.100.000.00), de los depósitos judiciales que se encuentren constituidos a ordenes de este proceso. Por Secretaría, realícense los fraccionamientos correspondientes.

2º.- Una vez verificado el cumplimiento de lo anterior, **PÁGUESE** el saldo de los depósitos judiciales que se encuentran a favor de este proceso, al demandado FAIDER JOSE ASCENCIO BLANQUISET, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.859.077 de San Benito Abad-Sucre, a través de su apoderada judicial.

3º.- **DECLÁRESE** la terminación de este proceso.

4º.- **ORDÉNESE** el desglose de los documentos y sus anexos que sirvieron de recaudo ejecutivo, única y exclusivamente a favor del demandado.

5º.- **LEVÁNTENSE** las medidas cautelares decretadas en este asunto, mediante auto de fecha 9 de octubre de 2020. Ofíciase en tal sentido.

6º.- **ACEPTASE** la renuncia a término de notificación y de ejecutoria de auto favorable, solicitada por las partes.

7º.- Ejecutoriada esta providencia, **ARCHÍVESE** este expediente en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**EDUARDO NAME GARAY TULENA
JUEZ**